

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00762 00

De forma preliminar a de advertirse que resulta improcedente decretar la orden de apremio, en razón a que el documento aportado no es claro de cara a las pretensiones contenidas en el libelo (artículo 422 del C.G.P.).

Cuando se habla de claridad del instrumento base de ejecución se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no puede versar duda alguna de la naturaleza, límites, cuantía, y alcance de la misma. *“...Así pues, la obligación será clara si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el documento se indica el monto exacto, los intereses que han de sufragarse, o si además de señalarse que el deudor debe entregar un bien inmueble, este se precisa, de manera que no queda duda alguna de que es ese y no otros los que han de entregarse...”*.¹

En punto, se observa que el pagaré No. 1193137225 no es claro frente al monto pretendido, ya que no hay certeza de la suma que adeuda la parte demandada, pue fíjese que en el cuerpo del documento se señala como valor de la obligación la suma de \$40.000.000,00, sin embargo, seguidamente se indicó que dicho monto corresponde a \$28.002.194.00 por capital, \$0 pesos por intereses corrientes, y \$4.134.530 por intereses de mora para un total de \$32.136.724; el cual no coincide con el valor incorporado inicialmente. De este modo, que no se reúne el presupuesto de la claridad que demanda el artículo 422 ibidem.

En ese orden de ideas, se NIEGA la orden de pago invocada la INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX en contra ESTEFANY MICHEL ARAGÓN GALVÁN y JEISSON ONIETH ARAGÓN DE ÁVILA.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
980bd1d6780ab2e1cd237a92a8f7d73b1cf448d17fe7cfd7c1511a08bf26acb3

Documento generado en 16/12/2020 10:52:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>